

15272 *ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Conservera Campofrío, S. A.», por Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1974 y 7 de agosto de 1979.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservera Campofrío, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 7 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 13 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conservera Campofrío, S. A.», con domicilio en carretera de Logroño, sin número, Burgos, por Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 7 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), para la importación de corteza de cerdo fresca congelada y la exportación de corteza deshidratada de cerdo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15273 *ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar, a partir del 6 de marzo de 1981, hasta el 31 de julio del mismo año, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 27 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1978), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos y electrodomésticos, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15274 *ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Luis García Núñez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.*

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente por la Empresa «Luis García Núñez», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Luis García Núñez», con domicilio en San Esteban, 44, Molina de Segura (Murcia), y N. I. F. (documento nacional de identidad número 22361408).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Hojalata electrolítica, calidad U/A (primeras), en chapas o planchas sin obrar, de 0,20 a 0,30 milímetros de espesor, largo 716 a 900 milímetros y anchos 512 a 800 milímetros (posición estadística 73.13.64).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Envases de 0,125 a 5 kilogramos de capacidad, vacíos o conteniendo productos nacionales (P. E. 73.23.25).

Cuarto.—A efectos contables, se estableció la siguiente:

Por cada 100 kilogramos de envases exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la hojalata electrolítica a que se refiere el artículo segundo.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100, que adeudarán por la P. E. 73.03.10.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, de admisión temporal en este caso. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—Por la presente quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 10 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15275 *ORDEN de 19 de mayo de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.» (INDUMENTAL), por Orden de 17 de febrero de 1965, y ampliaciones posteriores, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, S. A.» (ERCOSA).*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y ampliaciones posteriores, para la importación de chatarra de hierro o cobre «blister» y la exportación